

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Abril Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal responsabilidad civil extracontractual.
Radicación: 73001418900520230034900
Demandante: WILLIAM GUILLERMO AGUIRRE DAZA.
Demandado: JOSE ADRIAN PEREZ SALAZAR Y LLAMADA EN GARANTÍA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por reunir los requisitos generales contenidos en el artículo 82, del código general del proceso, así como lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, resulta procedente para este despacho admitir a trámite la presente acción.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por WILLIAM GUILLERMO AGUIRRE DAZA., en contra de JOSE ADRIAN PEREZ SALAZAR Y LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Impartir al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, previsto en el libro 3º sección primera título II, capítulos I, artículos 390 al 392, del código general del proceso.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del código general del proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste artículo 391 estatuto procesal civil.

CUARTO: Aceptar la póliza de seguro judicial No. 11-41-101026377, otorgada por Seguros del Estado S.A.

Decrétese la inscripción de la demanda sobre del automotor de placas UQG - 058, que se denuncia de propiedad del demandado JOSE ADRIAN PEREZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.570.109.

Líbrese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Popayán – Cauca., expidiendo un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada LAURA FERNANDEZ BETANCUR., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 016 fijado en la secretaria del juzgado hoy 02-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ